

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 11/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 11 de junio del 2025.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del miércoles 11 de junio de 2025, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la Sesión Ordinaria de Pleno 11 del 2025, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acuerdo de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva llevar a cabo el pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego, Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias, Comisionada.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torres.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Gracias, Comisionado.

Y Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa: Comisionado Presidente, le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar.

Por lo que a continuación someto a consideración de este pleno, en un primer momento la dispensa la lectura del orden del día, que ya es de conocimiento de todos y en segundo momento la aprobación de la misma.

Si no existiera algún comentario al respecto, lo estaríamos sometiendo a votación.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el tercer punto en el orden del día.

Someto a consideración del pleno la dispensa a la lectura del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria 10 del 2025 que se llevó a cabo el pasado 29 de mayo de 2025.

Por lo que a su vez solicito además de la dispensa de la lectura, la aprobación de la presente acta, que también es del conocimiento de los comisionados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

También se aprobó por unanimidad.

Pasamos al 4º punto consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión.

Se le conceda el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Doy cuenta a este pleno de la correspondencia recibida del día 29 de mayo al 10 de junio de 2025, recibimos 50 documentos en total, de los cuales me voy a permitir desagregarlos de la siguiente manera:

En materia de recurso de revisión, recibimos 21 informes justificados y algunos alcances respecto a los mismos; asimismo, recibimos 9 manifestaciones relativos a los informes justificados, así como 3 informes de cumplimiento; recibimos una ejecutoria de amparo a la cual ya se le dio cumplimiento.

En materia de Directorio de recursos de perdón, en materia de Directorio de Sujetos Obligados recibimos 2 nombramientos nuevos de Titulares de Unidades de Transparencia, el primero de ellos correspondiente al Municipio del Márquez, a través del cual nombran como nueva Titular de la Unidad de Transparencia la Licenciada Teresa Martínez Martínez, por el Maestro Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento; asimismo, también nombran del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro a la Ingeniera Dayán González Placencia como nueva Titular de ese Organismo Sujeto Obligado.

En materia de transferencia proactiva, recibimos 2 solicitudes para adherirse al reto. El primero de ellos por parte de la Fiscalía y el segundo por parte del Municipio de San Juan del Río.

En materia de obligaciones de transparencia recibimos 7 documentos que dan seguimiento al procedimiento de verificación de obligaciones de sujetos obligados.

Y en otros temas recibimos una solicitud de capacitación de manera física, 2 solicitudes de claves para acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia y finalmente un calendario de días inhábiles por parte del Municipio de Jalpan de Serra.

En total 50 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la Sesión del Pleno, le solicito al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, presente los proyectos resultantes del análisis sobre un par de denuncias presentadas por incumplimiento las obligaciones de transparencia.

Adelante, por favor.

Titular de la Unidad de Transparencia José Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Eh, con la venida del pleno procederé a desahogar el 5º punto del orden del día.

Consistente en la denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra del Municipio de Arroyo Seco.

Tenemos que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia eh, por incumplimiento de la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, concerniente al Directorio de Servidores Públicos.

La persona denunciante manifestó que no se encuentra el archivo donde tengan el Directorio Municipal actualizado, ni en Plataforma ni en la página oficial del Municipio. Por tanto, esta Unidad Administrativa llevó a cabo la revisión de los registros cargados en ambos portales y requirió al Municipio de Arroyo Seco rindiera un informe justificado sobre la denuncia presentada en su contra, mismo que fue presentado en tiempo y forma. Del análisis de dicho informe, así como la de las documentales exhibidas en él, esta Unidad Administrativa realizó una nueva verificación, una nueva revisión al subsistema de portales, encontrando que es posible consultar la información relativa al Directorio de los servidores públicos.

Bajo tal tenor, sería propuesta de esta Unidad Administrativa tener al Municipio de Arroyo Seco, cumpliendo con sus obligaciones de transparencia, por cuanto vea la fracción 6º del artículo 66 de la Ley Estatal en la materia y ordenar el archivo de la causa como asunto totalmente concluido.

Ahora procederá a desahogar el sexto punto del orden del día eh.

Consistente en la propuesta para desechar la denuncia DIOT/UVGD/016/2025 en contra del Municipio de Arroyo Seco.

Tenemos que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia por incumplimiento a sus obligaciones respecto de la fracción XXXIII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, donde se contempla el inventario de bienes muebles.

La persona denunciante manifestó que no cuenta, que el Municipio no cuenta con información financiera correspondiente a la nueva administración. La información que contiene es la información de administraciones pasadas.

Derivado del anterior, es pertinente señalar que se realizó una prevención a la persona denunciante, puesto que no existe concordancia entre la facción denunciada y lo asentado en la descripción de la denuncia.

En ese sentido, se le otorgaron 5 días hábiles para que realizara las manifestaciones pertinentes, su pena que de no hacerla se procedería a desechar la denuncia.

Bajo tal tenor y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna. sobre la prevención realizada, sería propuesta de esta unidad administrativa proceder de conformidad al artículo 89 de la Ley en la materia y hacer efectivo el apercibimiento realizado en consecuencia y en consecuencia desechar la presente denuncia.

Sería cuánto Presidente.

Muchas gracias al Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Eh, si no hubiera algún comentario adicional en relación al par de asuntos que él ha planteado, estaríamos sometiendo a votación la aprobación de los proyectos en los términos presentados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Le damos las gracias al Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Continuando con la sesión de pleno, le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución sobre las inconformidades que fueron turnadas a la ponencia a su cargo.

Adelante, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, pues procedo a desahogar los recursos que están señalados del punto 7 al 11 del orden del día, iniciando con el recurso de acceso a la información 117/ 2025 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

En el cual, bueno, una persona solicitó saber en el mes de enero del 2025 cuánto dinero entró a JAPAM, en cajas por cada una de las sucursales en el centro y oriente y todas aquellas que no conozco. O sea, quiero que me digan en ese mes cuánto dinero entró por cada una de las sucursales y que me digan cuánto fue en dinero físico y cuánto en tarjeta.
¿Cuánto en billetes de 20, 50, 100, 200, 500 y 1000?

¿Cuántas en monedas de 20, 50, 10, 20 pesos?

Entraron a la sucursal.

¿Cuántos pagos de tarjeta se hicieron por sucursal en ese mes?

¿Y cuál es el monto que cobró cada cajera?

¿Cuáles son los montos que recaudó cada cajera en cada sucursal?

Y que me digan si alguna alternó en las diferentes sucursales y que me den un ranking de la mejor o la peor cajera, sin hacer distinción de raza, género preferencia sexual, cultural, económica, racial y sucursal.

Al momento que da contestación, el Sujeto Obligado refiere que se trata de información reservada y remitió el acuerdo donde clasificó la información como reservado.

La persona presenta su recurso de revisión y dice, "No me envía la información porque dice que toda la información financiera es reservada, cuando eso no es posible porque eso es más público que cualquier otra cuestión." Entonces están vulnerando mi derecho a acceder a esa información porque evidentemente es pública.

Al momento que el Sujeto Obligado rinde el informe justificado, reitera que la información es reservada y agregó el Acta del Comité de Transparencia de ese organismo de fecha 18 de marzo del 2025.

Asimismo, el día 6 de junio remitió en vía de alcance en el cual, bueno, remite 31 pólizas en las que se desprende el ingreso por día del mes de enero del 2025 y aclaró que las leyes que rigen el actuar de la contabilidad gubernamental no obligan a la Unidad Administrativa depositaria de información a llevar un control de monedas de diferentes denominaciones, tampoco a llevar un control del rol de cajeras y un ranking de desempeño de las mismas, por lo que al analizar las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, a través del informe justificado en sus alcances subsana el agravio al remitir las pólizas del mes de enero, de las cuales se desprende el ingreso diario y manifestó que no se lleva un control de rol de cajeras ni un ranking de desempeño de las mismas.

En consecuencia de esta ponencia, de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, propone se sobresea el presente recurso de revisión.

Ahora procedo a desahogar el recurso de acceso a la información 122/ 2025 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Aquí una persona solicitó varios puntos en los cuales refiere que información reservada con averiguaciones previas y carpetas de investigación contra miembros de pueblos, comunidades indígenas debido a que la información del INEGI, de CNPJE y CNPJF no tienen la desagregación que requiero y en el proceso penal de las víctimas de imputados pertenecientes a los pueblos indígenas reciben un traductor. Adjunta archivo Excel para facilitar la integración de la información de no ser útil requiero la misma en un Excel.

Aquí refieren el punto 1 del sistema tradicional del 2015 al 2024 por año proporciona averiguaciones previas iniciadas contra miembros de pueblos, comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes con cifras de detenidos en flagrancia, detenido con causa urgente, sin detenido, orden de aprensión, sin detenido, comparecencia sin detenido, citación y mixta.

Punto 2, del 2015 al 2024 por año proporcionales averiguaciones previas determinadas contra miembros de pueblos y comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes.

Con los siguientes puntos: Ejercicio de la acción penal, procedencia con detenido, ejercicio de la acción penal, procedencia sin detenido, no ejercicio de la acción penal, reserva archivo, acumulación, incompetencia u otro.

Punto 3, del 2015 al 2024 por año proporciona las averiguaciones previas pendientes de concluir contra miembros de pueblos, comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia con cifras en trámite, archivo o reserva temporal y otros.

4 del 2015 al 2024 por año proporcionan las averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal contra inculpados y o imputados pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, desglosando hombre, mujer, otro.

5 del penal acusatorio del 2015 al 2024 por año proporcione las carpetas de investigación abiertas contra miembros de pueblos indígenas del sistema penal de adultos y justicia para adolescentes, detenidos en flagrancia, detenido con causa urgente, sin detenido, orden de aprensión, sin detenido comparecencia, sin detenido citación y mixta, así como otros puntos.

En la respuesta inicial, el sujeto obligado informó que lo requerido por el peticionario es información pública y se puede encontrar en un enlace del Centro Nacional de Procuración de Justicia Estatal, remitiendo al referido enlace marcando en la ruta de acceso y añadió que no tenía obligación de generar documentos ad hoc.

La persona se inconformó que presentan el recurso de revisión, dice que la instancia de procuración de justicia del estado de Querétaro, además de ajustarse al subsistema de información de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia del sistema nacional de información estadística y geográfica, así como la normatividad antes mencionada que regula su actuación en la procuración de justicia, requiero entonces me proporcione los archivos Excel de las preguntas relacionadas con los delitos de las personas miembros de los pueblos y/o comunidades indígenas y toda aquella que remitió al INEGI para integrar los CNPJE 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, los cuales contienen la información solicitada por el peticionario.

Se me entrega la información estadística pública del 2016 a 2019 de los delitos de las personas miembros de los pueblos y/o comunidades indígenas no diferenciados en la CNPO.

En el informe justificado, el Sujeto Obligado manifestó, por lo que respecta a la información solicitada en los puntos del 1 al 4, que no cuenta con la información requerida.

Asimismo, por lo que respecta a los puntos 5 al 9 de los años 2016 al 2019 refiere que no cuenta con la información peticionada.

Ahora bien, por lo que respecta de los años 2020 al 2024 se tiene que el sujeto obligado rinde diversas tablas para dar contestación a los puntos 5 al 9.

Al analizar las constancias se advierte que en el informe justificado el sujeto obligado remite unas tablas en las que desglosa la información que envía para ser integrada a las estadísticas emitidas por el INEGI, de las cuales se observa que la información satisface ha sido lo requerido por la persona recurrente en los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9. Sin

embargo, en relación al punto 5, las tablas que envía el sujeto obligado, no se desagrega información al respecto.

En consecuencia, esta ponencia, de conformidad con el artículo 149 fracciones I y III, 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, propone sobreseer el presente recurso de revisión respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 y se modifique la respuesta y se ordene realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en el punto 5 de los años 2020 a 2024 y su posterior entrega.

Ahora continuó desahogando el recurso de revisión 127/ 2025 en contra del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Aquí una persona solicitó el Directorio de los Servidores Públicos adscritos al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, los sueldos que recibe cada uno de ellos, asimismo la estructura orgánica de la institución.

Aquí no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Asimismo, la persona presenta justamente el recurso de revisión aduciendo que no fue dada la contestación a su solicitud en el plazo establecido.

No se rindió informe justificado, por lo que al analizar la información solicitada inicialmente por la persona recurrente se trata de información de carácter público, información que está contenida en las fracciones II, VI y VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En consecuencia, esta ponencia, de conformidad con los artículos 141 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, propone se ordene la búsqueda exhaustiva y razonable y la entrega de la información en la modalidad elegida por la persona recurrente o bien emita una respuesta fundada y motivada adecuando por qué no posee la información solicitada, toda vez que el Sujeto Obligado hasta el momento no sea pronunciado al respecto.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 136/ 2025 en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Aquí la persona solicitó respetuosamente a la Secretaria del Trabajo del Estado de Querétaro y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, que en caso de existir se proporcione toda comunicación, gestión administrativa, acuerdo, minuta, oficia o documento generado por esa Secretaría y ese Tribunal en relación con el conflicto sindical en el Municipio de Cadereyta, desde enero del 2024 a la fecha.

De no existir intervención alguna en conflicto referidos, informar expresamente tal circunstancia.

El Sujeto Obligado al momento que da este, bueno, más bien hizo una prevención fuera del plazo y asimismo dio por desechada la solicitud de información, por lo que la persona ya no pudo dar cumplimiento a alguna prevención.

Los motivos de inconformidad de la persona es que no recibió ninguna respuesta presentada por parte del sujeto obligado.

Se le requirió el informe justificado al Sujeto Obligado, sin embargo, no hubo este el cumplimiento al mismo, no se rindió el informe justificado.

Por lo que, al hacer un análisis de la información, se trata de información que pudo haber sido generada en base a las funciones del Sujeto Obligado.

En consecuencia, esta ponencia, de conformidad con los artículos 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, propone se ordene la búsqueda exhaustiva y razonable y la entrega de la información en la modalidad elegida por la persona recurrente o bien se emita una respuesta fundada y motivada adecuando por qué no posee información solicitada inicialmente, toda vez que el sujeto obligado no ha hecho manifestación al respecto.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 32/ 2024 en contra del Municipio de Tolimán.

En la cual, bueno, se trata de un acuerdo de cumplimiento de resolución, por lo que esta ponencia al realizar el estudio del pretendido cumplimiento del recurso de revisión referido, tenemos que efectivamente el Municipio cumple con lo ordenado en la resolución dictada por el Órgano Garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar el archivo del presente recurso de revisión.

Es cuanto Presidente.

Con esto concluyo.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora el turno de los recursos que fueron turnados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno, procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el punto número 12 del presente orden del día.

Aquí se presentan los proyectos de acuerdo de cumplimiento de los recursos de revisión RDAA 0027, el 0057, el 0072 y el 0069 interpuestos en contra de los Municipios de Pinal de Amoles, Municipio de Querétaro y del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente.

En el caso del recurso 0027, esta Comisión en su momento dictó un acuerdo de incumplimiento en el que se ordenó a la persona Titular de la Presidencia Municipal de Pinal de Moles para que en un plazo de 5 días entregara la información solicitada por la persona recurrente.

Esto a efecto de dar cumplimiento con la resolución dictada por el pleno de esta Comisión.

En relación a los recursos 57, 62 y 69, se ordenó la búsqueda exhaustiva de la información y entregarla a las personas recurrentes.

Al analizar los informes de cumplimiento y las documentales exhibidas por los Sujetos Obligados antes referidos, se advierte que estos entregaron respuestas que coinciden con lo ordenado por el pleno de esta Comisión.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener al Municipio de Pinal de Moles, al Municipio de Querétaro y al Partido Movimiento Ciudadano, cumpliendo con las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión y por consecuencia se ordena el archivo de los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 13 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución que sobresee los recursos de revisión RDAA/0091 y el 0092 interpuestos en contra de los Municipios de Arroyo Seco y de Cadereyta de Montes, respectivamente.

En estos 2 recursos se pidió conocer si los Sujetos Obligados actualmente están cumpliendo con lo señalado en los artículos 64 al 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de los artículos 60 al 67 y 69 al 84 de la Ley de los Trabajadores del Estado, los cuales consisten en el servicio civil de carrera, la carrera administrativa y el escalafón de los trabajadores.

En caso de no estar cumpliendo con esta normatividad, deberán señalar las acciones implementadas a la fecha para su cumplimiento.

Es el caso que los dos Sujetos Obligados antes referidos no dieron respuesta a la solicitud de información en término y en el plazo que marca el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Exceso a la Información Pública local.

Derivado de la falta de esta de la respuesta, la persona recurrente interpuso los presentes recursos de revisión.

No obstante, lo anterior, mediante sus informes justificados y alcances agregados, tanto el Municipio de Arroyo Seco como el de Cadereyta manifestaron no contar con la información solicitada, para lo cual anexaron el acta de sus Comités de Transparencia en los cuales se confirma la inexistencia de la información requerida, subsanando con esto el agravio planteado en el presente en los recursos antes referidos.

Aunado a lo anterior, se dio vista a la persona recurrente del contenido de estas respuestas a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho conviniesen sin que esto ocurriera.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Esta ponencia propone sobreseer los presentes recursos de revisión toda vez que las respuestas de los sujetos obligados se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

Continuando con el punto número 14 del orden del día.

Se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0121/2025, interpuesta en contra del Municipio de Corregidora.

En este recurso se solicitó los dictámenes y/o todos los documentos elaborados a partir de los ejercicios de mantenimiento y atención de los árboles que se ubican en el Municipio de Corregir Dora.

Aquí se pide saber número de árboles, especie y ubicación, así como las acciones implementadas a partir de los diagnósticos encontrados en el periodo del primero de octubre del 2021 al 7 de abril del 2024.

En su respuesta, el sujeto obligado informa que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales únicamente realice el mantenimiento de los árboles que se ubican en el Municipio sin que dentro de sus facultades se encuentren a demitir los documentos solicitados.

Bueno, como resultado de esta respuesta, la persona recurrente interpuso el presente recurso reclamando que no se le entregó ninguna información referente a lo solicitado.

En su informe justificado, el Sujeto Obligado sostiene el sentido inicial de su respuesta, es decir, argumenta incompetencia para generar la información requerida.

Aquí al momento de hacer un análisis de la normatividad aplicable al caso, se hizo una investigación muy amplia de toda la normatividad, todos los reglamentos que tienen que ver en materia de ecología de medio ambiente, encontró que se actualiza el supuesto que tenemos en el artículo 14 de nuestra Ley de Transparencia, porque la información que se solicita finalmente es información que está dentro de las facultades, está demostrado que sí está si es competencia del Sujeto Obligado y que si no la tiene porque no la generó, pues que acredite eh, por qué no hizo uso de estas facultades.

¿Por qué motivar?

¿Por qué motivo no tiene no solamente negarle existencia o que decir que no es su competencia?

Aquí había que decir por qué no ejerció las facultades que la propia ley le confiere.

En vista de lo anterior, es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena emitir una nueva respuesta bajo los principios de certeza, documental, acción gubernamental y de máxima publicidad.

Esto de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia Local. Asimismo, pues ante la inexistencia de la información eh, debería de hacerlo del conocimiento de su Comité de Transparencia para que este confirmara la inexistencia y elaborar el acta correspondiente respetando los requisitos establecidos en los artículos 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 15 del orden del día.

Aquí tenemos el proyecto de resolución de recursos de revisión RDAA/0123/ 2025 interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En este recurso se solicitaron los resultados de la inspección realizada a un centro de trabajo ubicado en el fraccionamiento del Refugio en el Municipio de Querétaro por parte de la representación federal del trabajo, así como de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado.

En su respuesta, el Sujeto Obligado informó que dicho procedimiento se encuentra vigente, por lo que, en caso de requerir información relativa al expediente, deberá acudir a las oficinas de la Unidad de Inspección y Asesoría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando actual en nombre y representación de este centro de trabajo.

En su recurso de revisión la persona recurrente se inconforma, señalando que si bien es cierto en esta solicitud de información que es un resultado de una inspección a un centro de trabajo pudiera contener datos personales.

El Sujeto Obligado bien podría haber confirmado su clasificación y entregar la información en versión pública.

Al momento de hacer un análisis de las constancias, se observa que los artículos 119 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local prohíben exigir requisitos adicionales para la presentación de solicitudes de información, como es la acreditación de la personalidad y que el acceso a la información no puede condicionarse a la demostración de interés jurídico o personal alguno, por lo que esta exigencia del Sujeto Obligado resulta contraria a la norma.

Además de que vulnera los principios generales contenidos en las fracciones I, II, III y IV, del artículo 111 de la Ley eh antes referida, que hablan de la máxima publicidad, de documentar toda la acción gubernamental y pues no se ciñeron a estos principios.

Por lo antes expuesto, esta ponencia propone revocar la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información misma que deberá entregarse versión pública o bien se deberá acreditar la actualización de alguna causal de reserva o confidencialidad conforme a la normatividad aplicable. Eh, todo lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los puntos en el orden del día de los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

Pasamos al orden del día, el punto número 16.

Es el recurso 106 presentado en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó que le fuera entregado en un formato Excel que proporcionó o en cualquier otro existente cifra del 2015 al 2018 relacionadas con las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas desagregadas por tipo de responsable o imputado; averiguaciones previas y carpetas de investigación determinadas desagregadas por tipo de determinación; averiguaciones previas pendientes y carpetas de investigación con determinaciones o conclusiones desagregadas por el Estado en que se encuentran; averiguaciones previas y carpetas de investigación en las que se ejercitó acción penal contra en contra de inculpados o imputados desagregados por sexo; y carpetas de investigación complementaria con determinaciones o conclusiones desagregadas por tipo de cierre.

En respuesta a la solicitud, la Unidad de Transparencia indicó al solicitante que la información desglosada se encontraba disponible para su consulta en la página oficial del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI e indicó los apartados de consulta respecto de cada año requerido.

El recurrente promovió el recurso de revisión contra la entrega de la información por según él no corresponder con lo solicitado, al señalar que antes de formular la solicitud ya había revisado lo que consigna el Censo Nacional de Procuración y Justicia y no contenía la información con el nivel de desagregación solicitado, además de que adjuntó el archivo Excel para que le fuera entregada la información o en su caso se le entregara la información como obra en los sistemas informáticos del sujeto obligado.

En el informe justificado, el Sujeto Obligado ratificó el sentido de su respuesta, destacando que procesa la información estadística para la generación y suministro del

Censo Nacional de Procuración de Justicia, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y precisó paso por paso la ruta de la consulta de información, señalando los documentos que contenían cada dato solicitado. Del análisis de las constancias podemos encontrar que el Sujeto Obligado, además de haber puesto a consulta la información dentro del plazo establecido en el artículo 128 de la ley local, al rendir el informe justificado abundó en su respuesta indicando puntualmente el procedimiento de ruta de consulta para acceder a los datos requeridos en cada punto de la solicitud.

Y tras una revisión de los señalados, se encontró que al seguir los pasos de consulta es posible acceder a la información completa solicitada en formato de datos abiertos. Adicionalmente a esto, el recurrente no hizo ninguna manifestación al respecto de esta información que le fue proporcionada de manera adicional en el informe justificado.

Por ello es propuesta de la ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez, que el Sujeto Obligado fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta en relación con el acto recurrido.

Lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos al punto 17 del orden del día.

Es el recurso 110 del 2025 presentado en contra del Municipio de Querétaro.

El promovente solicitó el mapa con las ubicaciones de los predios a los que se refieren las tablas 73 predios propuestos para estacionamiento y capacidad estimada y 74 nuevos estacionamientos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano en la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, en octubre de 2018.

Como respuesta a la solicitud del Sujeto Obligado informó por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento que de conformidad con lo que sea el artículo 128 de la Ley Local, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales, se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y proporcionó el domicilio de dicha institución.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la falta de fundamentación y motivación de la respuesta, al señalar que el Sujeto Obligado no precisó si cuenta con información digital solicitada, ni motivó la negativa de la entrega.

En el informe justificado, la Secretaría del Ayuntamiento ratificó su respuesta señalando que atendió y tiempo y forma la solicitud, al indicar que la versión pública, vigente y completa del documento solicitado se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

Del análisis de las constancias encontramos que la Unidad Administrativa a la cual le fue turnada la solicitud, no avaló haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información de su competencia a efecto de informar si cuenta con dicha información en su resguardo,

ni acreditó la imposibilidad alguna para entregar la información en formato electrónico como se requirió en la solicitud.

Adicionalmente, la respuesta en la que se pretendía cambiar la modalidad de entrega y poner a consulta del Ciudadano la información se emitió fuera del plazo del artículo 128 de la Ley Local de Transparencia, por lo que carece de fundamentación y motivación para el sentido en el que se emitió.

Por la anterior es propuesta de esta ponencia, revocar la respuesta y ordenar al Sujeto Obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información mediante la Unidad Administrativa competente, debiéndola entregar posteriormente al recurrente con fundamento esto en los artículos 131 y 149, fracción III de la Ley local de transparencia.

Pasamos al punto 18 del orden del día.

Este es tiene que ver con cuatro recursos presentados en contra del Sujeto Obligado Municipio de Querétaro, son los recursos 113, 114, 115 y 116 todos del 2025.

En los cuales tienen como origen solicitudes que el promovente presentó requiriendo que le fueran informados a quién se le otorgaron los permisos y/o autorización para realizar 4 eventos musicales en fechas 7, 15, 21 y 22 de noviembre del 2024, en los espacios denominados Sala Arpa y el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez de Querétaro. El sujeto obligado indicó al promovente por conducto de la Secretaría de Gobierno que la información se encontraba disponible para su consulta en el portal institucional en las obligaciones de transparencia a su cargo establecidas en la fracción XXVI del artículo 66 de la Ley Local de Transparencia.

El recurrente promovió el recurso de revisión señalando como agravio la falta de fundamentación y motivación de la respuesta, ya que el Sujeto Obligado se limitó a mencionar su página de internet sin especificar la ruta y forma de consulta, por lo que no encontró la información solicitada.

En el informe justificado, la Secretaría de Gobierno ratificó su respuesta y añadió que la información se encontraba en el formato del 4º trimestre de 2024.

Por su parte, la Unidad de Transparencia señaló que tras una consulta de la información proporcionaba los nombres de las personas a las que les concedieron los permisos para la realización de dichos eventos.

Revisando lo que integra el expediente, encontramos que la respuesta inicial se emitió fuera del plazo establecido en el artículo 28 de la Ley Local de Transparencia para poner a consulta la información, además de no haber indicado la ruta exacta y forma de consulta conforme a lo que establece dicho artículo.

Sin embargo, en el informe justificado, la Unidad de Transparencia proporcionó los nombres de las personas a los que se les consideran los permisos para realizar los eventos referidos y en ese sentido el recurrente ya no manifestó ningún comentario en relación a la información que le fue otorgada a través de dicho informe justificado.

Por lo anterior, es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada antes del dictado de la resolución.

Con fundamento del artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley local de la materia.

Pasamos al punto 19 del orden del día.

Tiene que ver con un par de acuerdos de cumplimientos.

Es el expediente 28 que en su momento fue presentado en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y el 64 presentado en contra del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

En fechas 26 de marzo y 30 de abril se dictaron las resoluciones de los recursos de revisión, ordenando a los Sujetos Obligados la búsqueda de la entrega de la información solicitada a las personas recurrentes, relacionada con denuncias y órdenes de verificación sanitaria en el recurso 28, y estatutos, reglamentos, actas constitutivas y demás documentos de una asociación deportiva que recibió recursos públicos.

En el recurso 64 tras realizar un análisis de la información proporcionada por los Sujetos Obligados en vía de cumplimiento a las resoluciones, así como de los acuerdos en los que se dio vista a los recurrentes para que formulara las manifestaciones de su interés, se encontró que en ambos casos no se manifestaron en torno a la información recibida, además de que del análisis a las constancias que realizó esta ponencia se advierte que el cumplimiento corresponde con lo ordenado.

Por lo anterior, es propuesta de la ponencia, tener a los Sujetos Obligados, dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión, conforme a lo que se da el artículo 159 de la Ley Local de Transparencia.

Y pasamos al punto número 20 del orden del día.

Este es el expediente 20 del 2025 que fue presentado en contra del Municipio de Colón.

El 26 de marzo pasado dictamos resolución a este pleno ordenando al Sujeto Obligado la búsqueda y entrega de la información solicitada al recurrente.

El 16 de mayo del presente, fuera del plazo legal concedido, el sujeto obligado rindió el informe de cumplimiento a la resolución pretendido informe por conducto de la Unidad de Transparencia.

De la revisión a dicho informe se encontró que la Unidad de Transparencia requirió a la Secretaría de Administración posteriormente a que se venció el plazo para dar cumplimiento a efecto de que proporcionara la información solicitada y ordenada sin que esta Unidad Administrativa atendiera lo solicitado.

Por ello y no habiendo más que analizar en el informe de cumplimiento, es propuesta de la ponencia tener al Sujeto Obligado, incumpliendo la resolución conforme a lo que se da el artículo 159 de la Ley Local de Transparencia y se ordena dar vista al a la persona Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días brinde cumplimiento a la resolución bajo el apercibimiento de que en caso de omisión se procederá conforme a lo que señala los artículos 152 y 160 de la Ley de la materia.

Serían los asuntos que eh propongo desahogar en por parte de la ponencia.

Eh nos estaríamos ya encontrando ahora en el bloque de votación.

Pongo a consideración del pleno la votación de cada uno de los asuntos desahogados en los sentidos propuestos por cada uno de los Comisionados y en este momento les pediría que me comentaran si en alguno de los proyectos existe algún voto particular o disidente por parte de alguno de los Comisionados.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: De mi parte tampoco.

Entonces estaríamos sometiendo a votación en un solo bloque todos los proyectos aquí presentados por los integrantes del pleno con las consideraciones mencionadas por cada uno.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes del pleno cada uno de los proyectos de resolución y acuerdos que fueron expuestos.

Nos encontramos ahora en asuntos generales, ya que agotamos los puntos del orden del día.

Consulto a los Comisionados si alguien tiene algún asunto a tratar en este apartado de asuntos generales.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: De mi parte tampoco.

Y no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12 horas con 45 minutos del día de su inicio, se da por terminada la presente sesión de pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buena tarde.